



*Banco de la República  
Colombia*

# BOLETÍN

No. **23**  
Fecha 29 de abril de 2015  
Páginas 9

## CONTENIDO

|   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 29 abril de 2015, “Asunto: 61 Repo Intradía” | 1             |

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a) del artículo 51 de la Ley 31 de 1992 y del párrafo del artículo 108 de la Ley 510 de 1999

Secretaría Junta Directiva – Carrera 7ª, No. 14-78 Piso 6º. - Bogotá D.C. - Teléfonos: 343 11 11 – 343 1000



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE  
FIDUCIARIA Y VALORES  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DFV - 120**

Hoja 61 - 00

Fecha: 29 ABR 2015

**Destinatario:**

Establecimiento Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedades Administradoras de Inversión, FOGAFIN, FINAGRO, Bolsa de Valores de Colombia, Superintendencia Financiera de Colombia, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

---

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

La presente Circular reemplaza en su totalidad la Circular Reglamentaria Externa DFV - 120 del 21 de agosto de 2014 y del 4 de febrero de 2015, correspondiente al Asunto 61: **“REPO INTRADIA”** del Manual del Departamento de Fiduciaria y Valores.

La Circular se modifica con el fin de contemplar el cumplimiento del Repo Intradía a través de un custodio, de conformidad con lo establecido en los Decretos 1242 y 1243 de 2013, incorporados en el Decreto Reglamentario 2555 de 2010.

---

**JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**  
Gerente Ejecutivo

---

**JOAQUÍN F. BERNAL RAMÍREZ**  
Subgerente de Sistemas de Pago y Operación  
Bancaria



Fecha 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA****1. ANTECEDENTES**

De acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Externa No. 2 de 2015 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR), la presente Circular Reglamentaria Externa reglamenta los términos, condiciones y procedimientos para efectuar la operación Repo Intradía – RI y su conversión a overnight.

**2. USUARIOS Y CONDICIONES DEL RI**

Se entiende que al solicitar la autorización de un RI la entidad acepta las condiciones previstas en esta circular.

**2.1 Usuarios.**

Podrán realizar operaciones RI las entidades autorizadas como Agentes Colocadores de OMAS (ACO) que se indican a continuación conforme a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa DODM 142 “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el normal funcionamiento del Sistema de Pagos”:

- i. Establecimientos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento, cooperativas financieras, sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de inversión, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías y el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN-.
- ii. Cámaras de Riesgo Central de Contraparte (CRCC) reguladas por la Ley 964 de 2005 y el Decreto 2555 de 2010 y las normas que las modifiquen o complementen.

El cumplimiento de las operaciones, transferencia de los títulos y del dinero, podrá llevarse a cabo directamente por el ACO autorizado o a través de un Custodio.

En todas las operaciones RI que realicen los ACO la responsabilidad legal del cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de los derechos corresponderá a la entidad autorizada como ACO.

**2.2 Cupo límite diario.**

Conforme lo establece la CRE - DODM - 142, las operaciones RI no tendrán cupo límite. No obstante, los RI entrarán dentro del cómputo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en Apoyo Transitorio de Liquidez (ATL), en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la JDBR, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Los ACO autorizados pueden acceder a la operación RI más de una vez en un mismo día, siempre y cuando cuenten con los títulos suficientes para transferir en propiedad al Banco de la República - BR.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA****2.3 Valor mínimo, máximo y múltiplo del RI.**

El valor del RI deberá ser a) igual o superior a cien millones de pesos, b) expresada en un múltiplo de cien mil pesos y c) igual o inferior al límite por operación establecido por la póliza global bancaria del BR.

**2.4 Títulos que se aceptan y forma de valorarlos.**

El BR aceptará para la operación RI y para su conversión en overnight a que se refiere el numeral 2.7 de la presente Circular, los títulos que se relacionan en el numeral 3.1.1 de la CRE - DODM - 142.

Una operación RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo No. 3 de la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 148 "Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía" (CRE - DODM - 148), ha transferido los Títulos de Deuda Externa de la Nación al BR.

Los Títulos transferidos en la operación RI se valorarán utilizando la misma metodología aplicable a las operaciones transitorias de liquidez de que trata la Circular Reglamentaria Externa - DODM - 141 "Condiciones para la Liquidación de las Operaciones Monetarias del Banco de la República".

**2.5 Tasa de interés.**

Sobre los recursos otorgados mediante la operación RI se cobrará el equivalente diario del 0.1% EA.

Las CRCC pagarán una tasa de interés equivalente a la vigente en la ventanilla de expansión de la fecha del RI.

Al momento de cada operación de readquisición, el sistema automáticamente liquidará y cobrará los intereses correspondientes sobre cada operación RI.

**2.6 Hora límite para readquisición de los títulos.**

La operación de readquisición de los títulos debe ser efectuada por el ACO o por el Custodio que efectuó el cumplimiento del RI hasta la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del Depósito Central de Valores - DCV disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), del día en que tomó los recursos, mediante la devolución del capital más los intereses, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

**2.7 Conversión del RI en overnight.**

Si el ACO o el Custodio, según haya efectuado el cumplimiento del RI, no efectúa la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite, automáticamente el RI se convertirá en

RD



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 9 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

overnight; siempre y cuando el ACO o el Custodio, según corresponda, cumpla con el procedimiento de que trata el numeral 3.3 de la presente Circular.

**2.8 Encadenamiento de operaciones repo.**

Si a un ACO que haya tomado un RI, el BR le aprueba ese mismo día una operación transitoria de expansión, puede encadenar el cumplimiento del Repo de expansión con la operación de readquisición de los títulos del Intradía. Para el efecto, el ACO o el Custodio a través del cual realice el cumplimiento, deberá indicar en la pantalla del sistema del DCV el número de la operación RI a devolver y el número de aprobación de la operación transitoria de expansión a cumplir, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Si el ACO o el Custodio a través del cual se realiza el cumplimiento posee en la cuenta predefinida para repos BR títulos suficientes para transferir en la operación transitoria de expansión, automáticamente el sistema del DCV cancela la operación RI, carga en la cuenta de depósito el valor de los intereses del RI y efectúa el cumplimiento de la operación transitoria de expansión. Esta opción de encadenamiento puede ser ejercida antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), del día de aprobación del RI, con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2.3 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

**2.9 Definición de la cuenta de portafolio en el DCV.**

El ACO deberá definir un número de cuenta en el DCV en la cual depositará los títulos susceptibles de transferir en propiedad al BR en la realización de repos con el Banco. Esta definición se efectúa una vez y para el efecto, un funcionario del correspondiente ACO autorizado, con representación legal, deberá dirigir carta al Departamento de Fiduciaria y Valores - DFV o el ACO podrá efectuar la definición de la cuenta enviando correo electrónico dirigido a [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co) con la seguridad que ofrece PKI o la herramienta que lo sustituya, indicando el número de cuenta en el DCV que utilizará para estas operaciones.

La cuenta de títulos definida por el ACO se empleará tanto para las operaciones transitorias de expansión, como para los RI. El sistema siempre la tomará por defecto, hasta tanto el ACO decida cambiarla siguiendo el procedimiento señalado en el párrafo anterior o al momento de realizar el cumplimiento de la operación, cuando se podrá especificar si este se hará en otra cuenta, o a través de un Custodio.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA****3. PROCEDIMIENTO OPERATIVO****3.1 Operación RI en línea.****3.1.1 Grabación y activación de la operación.**

El ACO podrá utilizar el sistema del DCV para efectuar un RI. En la pantalla de la operación "Repo Intradía" únicamente debe digitar el valor de los recursos que requiera y proceder a activar la operación.

Cuando el ACO o el Custodio confirme la operación, el sistema del DCV verificará la existencia de los títulos necesarios para la realización del repo; en cuyo caso el sistema del DCV los transferirá en propiedad al BR y efectuará automáticamente el abono de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO o del Custodio.

**3.1.2 Cumplimiento de la operación RI a través de un Custodio**

Para facilitar la operatividad en el cumplimiento de los RI, los ACO podrán realizar el cumplimiento de dichas operaciones a través de un Custodio con sujeción a las siguientes condiciones generales y las demás que establezca el Reglamento y el Manual de Operación del DCV:

- a. El ACO podrá efectuar solicitudes agregadas que podrán separarse en operaciones individuales para ser cumplidas directamente o a través de un Custodio.
- b. La responsabilidad del cumplimiento, así como las consecuencias, permanecerán y recaerán en cabeza del ACO al que se le aprobó el RI.
- c. Un Custodio podrá realizar el cumplimiento de un RI con una o varias cuentas de terceros; pero no con su posición propia.
- d. En el cumplimiento del RI y en el cumplimiento al vencimiento, los recursos se abonarán / acreditarán en la cuenta de depósito asociada al ACO o al Custodio que realizó el cumplimiento, según corresponda.

**3.1.3 Readquisición de los títulos.**

Cuando el ACO o el Custodio, según quien haya efectuado el cumplimiento del RI, disponga de los recursos en su cuenta de depósito, utilizando el sistema del DCV a través de la operación "Retrosesión Repo Intradía", deberá proceder a generar el proceso de readquisición de los títulos antes de la hora máxima permitida para realizar operaciones en el DCV, señalada en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co), con la salvedad del caso previsto en el numeral 3.2 de la presente Circular para los repos con Títulos de Deuda Externa de la Nación.

Cuando se confirme la operación, el sistema buscará inmediatamente en la cuenta de depósito los recursos desembolsados más los intereses pactados, según quien haya efectuado el cumplimiento, esto es el ACO o a través de un Custodio, y, si existe saldo suficiente, debitará dicha cuenta y procederá a transferirle los títulos a la correspondiente cuenta en el DCV.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 ABR 2015

ASUNTO: 61: REPO INTRADIA

**3.2 Procedimiento a seguir cuando el RI es con Títulos de Deuda Externa de la Nación.**

Cuando los títulos objeto del RI sean Títulos de Deuda Externa de la Nación, el DFV deberá efectuar el cumplimiento y retrocesión del RI mediante procesos manuales; por lo tanto se deben seguir las siguientes instrucciones:

**3.2.1 Solicitud de aprobación y cumplimiento.**

La solicitud de aprobación del RI, deberá ser enviada entre las 8:15 AM y las 4:00 PM mediante correo electrónico enviado a [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), con copia a [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), cifrado con la herramienta PKI o la que en un futuro la sustituya, indicando en el Asunto "Solicitud Repo Intradía <nombre del ACO>" y en el contenido indicar los recursos solicitados (en pesos y con sujeción a lo señalado en el numeral 2.3 de la presente Circular); advirtiéndole que el cumplimiento del RI lo realizará con los Títulos de Deuda Externa de la Nación transferidos al BR.

La solicitud adicionalmente, deberá indicar la identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y valor nominal).

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a verificar la disponibilidad de los títulos y efectuará la valoración a precios de mercado. Si este cálculo cubre el valor de los recursos más los intereses, se efectuará el abono manual de los recursos solicitados a la cuenta de depósito del ACO solicitante, disminuyendo a la vez, el saldo disponible en Títulos de Deuda Externa de la Nación para operaciones repo con el BR.

**3.2.2 Solicitud de readquisición de los títulos.**

El ACO deberá informar telefónicamente al área de atención al cliente del DFV su intención de realizar la readquisición de los títulos o la eventual conversión a overnight durante el horario establecido para atención al público en el Manual de Operación del DCV disponible en la página Web [www.banrep.gov.co](http://www.banrep.gov.co).

Una vez se reciba la solicitud telefónica de readquisición, el DFV procederá a verificar la disponibilidad de los recursos, capital más intereses. Si éstos son suficientes, efectuará el débito a la cuenta de depósito del ACO solicitante por el capital y los intereses y los Títulos de Deuda Externa de la Nación quedarán disponibles en la cuenta del BR para ser utilizados en futuras operaciones repo con el Banco o ser devueltos al titular; según éste lo disponga. En caso de optar por la devolución, deberá seguir el procedimiento establecido en la CRE - DODM - 148.

**3.2.3 Encadenamiento de operaciones Repo.**

La solicitud de encadenamiento del cumplimiento de un Repo Banco de la República con la devolución de un RI con Títulos de Deuda Externa de la Nación, deberá ser enviada antes de las 4:00 PM mediante correo electrónico dirigido a [ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co](mailto:ServicioalClienteDFV@banrep.gov.co), con copia a [DFVcontingencia@yahoo.com](mailto:DFVcontingencia@yahoo.com), cifrado con la herramienta PKI o la que en un futuro la sustituya,

RD

✓

**CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120**

Fecha 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

indicando en el Asunto "Encadenamiento Repo Intradía" <número del Repo a encadenar> <nombre del ACO>.

La solicitud de encadenamiento deberá indicar:

- Valor nominal de los recursos del RI a reintegrar.
- Identificación de los Títulos de Deuda Externa de la Nación a transferir en propiedad al BR (Número ISIN y Valor nominal).
- Número de aprobación del Repo Banco de la República.
- Valor de los recursos aprobados en el Repo Banco de la República.

Una vez se reciba la solicitud, el DFV procederá a efectuar el encadenamiento del repo, para lo cual realizará la retrocesión del RI y el cumplimiento del Repo Banco de la República, afectando la cuenta de depósito del ACO simultáneamente por los dos conceptos.

**3.3 Conversión del plazo del RI en overnight.**

Cuando el ACO o el Custodio a través del cual haya cumplido un RI no efectúe la operación de readquisición de los títulos antes de la hora límite señalada en el numeral 2.6 de la presente Circular, la conversión de un RI en overnight se efectuará de manera automática por el sistema del DCV al cierre de operaciones del sistema SEBRA o los sistemas que lo sustituyan. Esta operación no tendrá cupo límite y solo requiere que el ACO o el Custodio a través del cual se haya cumplido el RI transfiera en propiedad títulos suficientes al BR que cubran el valor de la conversión del RI en overnight más los intereses correspondientes.

No obstante, la conversión del RI en overnight entrará dentro del cómputo que se haga para determinar el saldo total de las operaciones de las entidades que se encuentren en ATL, en cuyo caso, el saldo total de sus operaciones no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13 de 1998 y la Resolución 6 de 2001 de la JDDBR, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

La tasa de interés de la conversión del RI en overnight será equivalente a la vigente ese mismo día en la ventanilla de expansión transitoria de la fecha del RI, adicionada en 100 puntos básicos.

Para facilitar la conversión del RI en overnight, al momento de constitución del RI el sistema del DCV tomará títulos que cubran el valor del RI más los intereses correspondientes a su conversión a overnight. Si la tasa de la ventanilla aún no se conoce para ese día, se tomará la del día anterior.

Los intereses correspondientes al RI se debitarán de la cuenta de depósito que mantiene el ACO o el Custodio, según quien haya efectuado el cumplimiento del RI, en el BR en el momento en que se efectúe la conversión.

**3.4 Incumplimiento de la readquisición de los títulos.**

Si el ACO o el Custodio a través del cual se efectuó el cumplimiento no efectúa la readquisición de los títulos objeto del RI en el plazo máximo señalado o si por alguna razón atribuible al mismo no



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

es posible realizar la conversión a overnight, la operación de readquisición de RI se considerará incumplida, y en tal caso, el BR dispondrá de los títulos que le hayan sido transferidos, conforme el artículo 14 de la Ley 964 de 2005.

Cuando la readquisición de los títulos de la conversión de un RI en overnight se efectuó después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, o al sistema que lo sustituya, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, el ACO al que se le aprobó el RI incurrirá en un retraso. Cuando no se realice la readquisición de los títulos al cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación, el ACO al que se le aprobó el RI incurrirá en incumplimiento.

Los retrasos o incumplimientos en las operaciones RI y su conversión a overnight serán objeto de las siguientes sanciones pecuniarias:

**Cuadro No. 1. Sanciones por retraso o incumplimiento de las operaciones RI**

| Caso  | Evento         | Sanción pecuniaria        |                    |          |      |
|---|----------------|---------------------------|--------------------|----------|------|
|   |                | No de veces <sup>1/</sup> | Tasa de interés    | Margen   | Días |
| Retraso o Incumplimiento al vencimiento de la operación de reporto (repo) | Retraso        | 1                         | la de la operación | 100 p.b. | 3    |
|   |                | 2                         | la de la operación | 100 p.b. | 5    |
|   |                | 3 ó más                   | la de la operación | 100 p.b. | 10   |
|   | Incumplimiento | 1                         | la de la operación | 100 p.b. | 5    |
|   |                | 2                         | la de la operación | 100 p.b. | 10   |
|   |                | 3 ó más                   | la de la operación | 100 p.b. | 15   |

p.b. puntos básicos.

1/ Acumuladas en los últimos doce meses.

La sanción pecuniaria se calculará aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$SP = VN * [(1 + TI + MG)^{(ND / 365)} - 1]$$

Dónde:

SP = Sanción Pecuniaria.

VN = Valor nominal de la operación incumplida.

TI = Tasa de interés de acuerdo con el Cuadro No.1.

MG = Margen adicional de acuerdo con el Cuadro No.1.

ND = Número de días según la cantidad de incumplimientos en los últimos doce meses de acuerdo con el Cuadro No.1.

Adicionalmente, el BR informará a la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el incumplimiento.



## CIRCULAR REGLAMENTARIA - EXTERNA - DFV - 120

Fecha: 29 ABR 2015

**ASUNTO: 61: REPO INTRADIA**

En aquellos casos en que el ACO no cumpla a tiempo con el pago de la sanción pecuniaria en operaciones de expansión y/o contracción y RI, no podrá realizar OMAs ni RI con el BR. Dicha suspensión se aplicará a más tardar, a partir del día hábil siguiente al conocimiento del hecho y hasta el pago de la obligación. Así mismo, se adicionará el número de días en mora al cálculo inicial de la sanción pecuniaria. Si después de 30 días calendario en mora no cumple con el pago de esta obligación, la entidad perderá su condición de ACO.

**3.5 Valoración de los títulos en caso de incumplimiento en la readquisición.**

En caso de incumplimiento, la valoración de los títulos transferidos al BR en la operación, se efectúa con corte a la fecha en que se declara el incumplimiento, tomando como precio de referencia aquel suministrado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia y seleccionado por el BR para la citada fecha.

**4. INFORMACIÓN ADICIONAL**

El DFV atenderá cualquier inquietud relacionada con el contenido de esta circular en los teléfonos 343 0444 o 343 1111, Ext. 0444, o mediante correo electrónico enviado a la dirección [servicioalclientedfv@banrep.gov.co](mailto:servicioalclientedfv@banrep.gov.co).

**(ESPACIO DISPONIBLE)**

RD

X